

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS

Oficio No.1389
10 de noviembre del 2025

SEÑORES
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS.
djzmznotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
juridicamzl@cendoj.ramajudicial.gov.co
conseccaq@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.C. manizales@fundacionlm.org; luis.zuniga6264@correo.policia.gov.co;
ramiro.cardona1971@gmail.com; mduque@litigiovirtual.com

REF: INFORMACIÓN

PROCESO:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE:	LUIS FERNANDO ZUÑIGA MARIN C.C. 4.376.264
ACREEDORES:	BANCO FINANDINA S.A. BANCO FALABELLA S.A. EXCELCREDIT S.A. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BANCO SERFINANZA S.A. COOPNALSERVIS JORGE DAVID SOTELO
RADICADO:	1700140030102025-00587-00

Les informo, que, en el proceso de la referencia, por auto del 30 de octubre del 2025 se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR de plano la **APERTURA** del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor **LUIS FERNANDO ZÚÑIGA MARÍN**, con **cédula de ciudadanía No. 4.376.264**, por lo dicho en la parte motiva.

(...)

NOVENO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que, si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor **LUIS FERNANDO ZÚÑIGA MARÍN**, con **cédula de ciudadanía No. 4.376.264**, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor (artículo 565 Código General del Proceso). La

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos."

Sírvase proceder de conformidad.

POR FAVOR AL RESPONDER CITAR EL NUMERO DE OFICIO Y EL RADICADO DEL PROCESO.

Atentamente,

JULIAN ANDRES MOLINA LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Julian Andres Molina Loaiza
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6e73516b1fc6c9ab9079c8f84b7b6bc782e3035adb5ae66a8e5bb909c1fac7**

Documento generado en 10/11/2025 02:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>